

Byron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No. CEPBRN-PC-2014-032
Quito, DM, 30 de abril del 2014

Trámite **175467**

Código validación **GCRGOCFEIC**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **30-abr-2014 16:35**

Numeración documento **cepbrn-pc-2014-032**

Fecha oficio **30-abr-2014**

Remitente **VITERI GUALINGA CARLOS ELOY**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
www.asamblea.gob.ec/cebrn-pc-032
cebrn-pc-032.asamblea.gob.ec

Asambleísta
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho.

13 Hojas

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Administración Legislativa y con base en lo establecido en los artículos 8, 49, 57 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente sírvase encontrar el informe para primer debate que ha sido aprobado en la Comisión de mi dirección sobre el Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos, a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente.

Por la atención que se digne brindar a la presente me anticipo en agradecerle y suscribo.

Atentamente,

Carlos Viteri Gualinga
Presidente
Comisión Especializada Permanente
De Biodiversidad y Recursos Naturales





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXÓTICOS, EN CIRCOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

FECHA: 30 ABRIL DE 2014

1. OBJETO DEL INFORME.

El presente informe tiene la finalidad de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para Primer Debate el “Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos.”

2. ANTECEDENTES.

2.1.- Presentación del Proyecto de Ley.

Mediante Oficio No. 067-APB-ID-13-CL del 18 de julio del 2013, el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos.”

2.2.- Resolución del Consejo de la Administración Legislativa (CAL).

El CAL, mediante Resolución No. CAL-2013-2015-088 del 13 de marzo del 2014, calificó el “Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos,” por cumplir con los requisitos del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Además resolvió remitir a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales dicho Proyecto de Ley, y a su Presidente respectivamente, para que se de el trámite correspondiente.

2.3.- Socialización del Proyecto de Ley.

La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, difundió y socializó el Proyecto de Ley con todos los Asambleístas, y la ciudadanía en general a través del portal web, principal canal oficial de difusión pública de los distintos proyectos de ley

que tramita la Asamblea Nacional, difundió el Proyecto de Ley de manera electrónica e identificó a representantes de la ciudadanía y entidades académicas y organizaciones sociales que pudieran participar en Comisiones Generales, presentando observaciones específicas al contenido del Proyecto de Ley, con base en su conocimiento técnico, legal y administrativo en la materia.

2.4.- Inicio de Trámite.

El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en su Sesión No. 22, realizada el 25 de marzo de 2014, avocó conocimiento de la Resolución No. CAL-2013-2015-088 del 14 de marzo del 2014, e inició su tramitación.

3. INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

3.1.- Comparecencia en Comisión General del proponente del Proyecto de Ley.

El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en su Sesión No. 23 del 14 de abril del 2014, recibió en Comisión General al Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, proponente del Proyecto de Ley en trámite.

A continuación se resumen los puntos más importantes de la intervención presentados al Pleno de la Comisión:

	Fecha	Invitado	Institución	Observaciones / Conclusiones
1	14/04/2014	Andrés Páez Benalcázar	Asambleísta por la Provincia de Pichincha	<p>El proyecto de ley está amparado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, y guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador, y con el sentir de la sociedad.</p> <p>Actualmente existe una creciente conciencia de protección de los animales.</p> <p>Se ha detectado particularmente animales mal utilizados en espectáculos públicos, circos como ejemplo, que están siendo recogidos, o comprados de manera fraudulenta por ser considerados exóticos y son apartados de su núcleo, sometidos a salvajes maltratados para domarlos, y algunos de ellos hasta han sido abandonados en nuestro país.</p> <p>El proyecto de ley tiene varias razones de ser, en particular para el Ecuador, como un país megadiverso. Las especies nativas o exóticas cumplen un rol específico en su hábitat.</p> <p>El proyecto de ley ha considerado insumos normativos de otras leyes vigentes en Colombia y Costa Rica y recoge los temas de preocupación de grupos de protección de animales.</p> <p>Las especies son sacadas mayoritariamente de la Amazonía para ser comercializadas ilegalmente, y destinadas a permanecer en hogares, espectáculos públicos u otras actividades lucrativas.</p>

3.2.- Comparecencia en Comisión General de actores del sector público y privado.

El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en su Sesión No. 24, del 16 de abril del 2014, recibió en Comisión General a tres actores representantes del sector privado, reconocidos en la sociedad por su conocimiento técnico y experiencia operativa en el tratamiento de animales domésticos y no domesticados en cautiverio, para considerar sus observaciones y aportes constructivos al proceso de análisis y tratamiento del Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos. A continuación se resume sus observaciones.

	Fecha	Invitado	Cargo/ Institución	Observaciones / Conclusiones
1	16/04/14	Orlando Vega	Propietario y Administrador del Zoológico San Martín de Baños	<p>Identificó cinco consideraciones técnico-jurídicas al Proyecto de Ley que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el párrafo quinto de la "Exposición" cita, "que la Constitución prescribe la protección específicamente de los animales como uno de los derechos de la naturaleza", observa que "obedece a una mala interpretación de la norma constitucional", y añade que "existe un vacío en la normativa respecto de las actividades que el proyecto quiere regular. El Ministerio del Ambiente actualmente ya regula esta actividad a través de un "instructivo" del Título IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo de 2003. 2. El "Considerando Segundo de este Proyecto" que cita el Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, observa que "se hace uso equivocado del principio precautorio; pues este principio fue concebido constitucionalmente para salvaguardar en principio el Patrimonio Natural del Estado". 3. El "Considerando Quinto invoca a la Ley de Gestión Ambiental como marco normativo para la generación de este proyecto de ley, factor que, ya fue subsanado por el Decreto Ejecutivo antes mencionado". 4. El "Considerando Sexto menciona que existe el vacío legal sobre el procedimiento a ejecutarse en el caso de estos incumplimientos"; lo cual causa sorpresa cuando la misma Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece claramente un procedimiento desde el artículo 95. 5. El "Artículo 2 en su parte final expresa "...cualquier actividad lucrativa", lo que motiva preocupación sobre el estado legal de todos los centros de manejo de fauna silvestre, cuya actividad lucrativa está supeditada a la manutención de las diferentes especies y especímenes, así como al personal que en estas actividades labora. <p>Recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reformar las multas codificadas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre por cuanto no guardan proporcionalidad con la realidad; y, b) Amalgamar el tratamiento que se debe dar a las especies exóticas en fiel cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.
2	16/04/14	Juan Manuel Carrión	Director Ejecutivo Fundación Zoológica	<p>Presentó las siguientes observaciones al Proyecto de Ley resumidas a continuación: <i>Exposición de motivos:</i></p>

			Ecuador	<p>1) “La Declaración Universal de los Derechos de los Animales” no tiene fuerza vinculante para el país; 2) El objeto del proyecto de ley debe aclarar su alcance para definir con mayor precisión su direccionamiento. 3) Debe presentar con claridad la definición del término “animal silvestre”.</p> <p><i>Considerandos:</i></p> <p>Precisa 4 observaciones: 1) Los animales de circo rara vez pertenecen a especies en peligro de extinción. 2) No invocar la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por lo expuesto previamente. 3) El artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental no es necesariamente aplicable a la prohibición de tenencia de animales silvestres en circos o espectáculos públicos, pues se refiere a animales adquiridos ilegalmente (tráfico de animales). 4) El uso “acientífico del concepto de extinción”.</p> <p>La exposición de motivos y considerandos del proyecto de ley hacen referencia al maltrato a los animales y a la necesidad de evitarlo, sin embargo observa que está claramente orientado a prohibir espectáculos públicos con animales en cautiverio o no, en circos u otro tipo de espectáculos. Además sugiere que se debe considerar el aclarar el lucro y definir el alcance solamente, si el animal se encuentra en malas condiciones de cautiverio, no en otros casos.</p> <p>Observa que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente ya regula la protección de animales silvestres en cautiverio.</p> <p>Menciona el uso “antitécnico” de los términos “animales de la vida silvestre sean nativos o exóticos”, “espectáculo público” que puede crear confusiones con la normativa vigente, a su vez poner en riesgo el funcionamiento de hogares para animales víctimas de tráfico ilícito.</p> <p>Observa que las definiciones estipuladas en el proyecto de ley ya se contemplan en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre.</p> <p>Las observaciones a los Artículos del Proyecto de Ley 4, 5, 6, 7 según el señor Carrión contienen elementos que no están claros o que van en contra de la técnica legislativa. Finalmente cuestiona el destino final de los animales decomisados por la autoridad ambiental nacional que se ha dispuesto en la Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, debido a una falta de refugios de animales que puedan ofrecer mejores condiciones que los circos una vez que los animales son decomisados.</p>
3	16/04/14	Francisco de la Cueva	Subdecano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central Ecuador	<p>Presentó las siguientes observaciones al Proyecto de Ley resumidas a continuación:</p> <p>Considera una buena iniciativa la creación de una Ley que prohíbe la tenencia de animales silvestres, nativos o exóticos, en circos y espectáculos públicos.</p> <p>El objeto del proyecto de ley puede afectar al turismo ecológico de las Islas Galápagos, como por ejemplo y sugiere la exclusión de la frase “privados o cualquier actividad lucrativa”.</p> <p>Sobre el “Decomiso”, nota que se requerirá de una gran inversión económica para contar con centros especializados para acoger y manejar dichas especies y reincorporarlas a sus hábitats naturales.</p> <p>Respecto a la “Disposición Transitoria”, indica que se debería dar un plazo máximo de 120 días con control previo de</p>

			médicos veterinarios que constaten el estado de salud de las especies y tomen la decisión de que el retiro de las especies sea inmediato, o dentro del plazo establecido.
--	--	--	---

3.3.- Comparecencia en Comisión General de la Autoridad Ambiental Nacional.

El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la continuación de su Sesión No. 24, del 28 de abril del 2014, recibió en Comisión General a representantes del Ministerio del Ambiente para considerar sus observaciones y aportes constructivos del Proyecto de Ley en trámite.

	Fecha	Invitado	Cargo /Institución	Observaciones / Conclusiones
1	28/04/2014	Francisco Prieto Óscar Sánchez	Director Nacional de Biodiversidad Abogado Especialista en Biodiversidad Ministerio del Ambiente	Los Representantes del Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental nacional, presentaron a la Comisión once observaciones con respecto al Proyecto de Ley que se resumen a continuación: 1) La Comisión debe estar al tanto de la existencia del Acuerdo Ministerial No. 062, publicado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, que contempla medidas para regular la actividad de circos y prevenir el maltrato a los animales silvestres de una manera más técnica. 2) Sería mejor considerar una reforma a la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en lo que respecta a las sanciones y endurecerlas más. 3) El Código Integral Penal contempla los delitos en contra de la flora y fauna silvestres y no se debe admitir medidas sustitutivas, ni fianza por dichos delitos. 4) Su análisis del artículo 2 del Proyecto de Ley sobre "... o la regulación de cualquier actividad lucrativa", a criterio del Ministerio del Ambiente se refiere en igual medida de los zoológicos, zoológicos y tiendas de mascotas, quienes realizan los trámites administrativos correspondientes, de acuerdo a lo que establece la Ley Forestal y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para llevar a cabo sus actividades; y el artículo 2 del Proyecto de Ley estaría dejando sin efecto lo contenido en los dos cuerpos legales previamente citados. 5) Se debe esclarecer el objeto del Proyecto de Ley, si éste se refiere a la prohibición de espectáculos públicos con fauna silvestre nativa y exótica, y las excepciones a los centros de manejo silvestre. 6) El Ministerio del Ambiente lleva adelante una consultoría para reformar el Libro IV del Texto Unificado, pero para el Ministerio del Ambiente si el proyecto de ley entrare en vigencia, no permitiría nombrar de manera más técnica a las actividades de los centros de manejo y tenencia de vida silvestre. 7) El artículo 5 del proyecto de ley sobre el "Impedimento... o en cualquier otra actividad lucrativa o no...", según el Ministerio del Ambiente crea ambigüedades en la apreciación de que causa peligro o no incluyendo una amplia gama, por ejemplo, actividades de riesgo como son el manejo de fauna silvestre <i>ex situ</i> , o no de riesgo como la educación ambiental, el control de fauna en aeropuertos, por ello quedaría entre dicho. 8) El artículo 6 del proyecto de ley, del "Decomiso...", desde la

			<p>perspectiva del Ministerio del Ambiente, abre una interpretación amplia no solo a los lugares que utiliza fauna nativa o exótica para espectáculos públicos, sino para otras por cuanto no hay excepciones.</p> <p>9) La “Disposición Transitoria y su referencia al artículo 6” sobre los “tenedores”, causaría, de acuerdo al Ministerio del Ambiente si no es técnicamente tratado, el hacinamiento de la fauna entregada al no contar el Estado con centros de manejo y tenencia de vida silvestre.</p> <p>10) La propuesta de Ley no considera la prohibición de fauna silvestre nativa o exótica a las exposiciones o exhibiciones itinerantes, siendo para la Autoridad Ambiental Nacional un aspecto fundamental para sustentar la protección a las especies y su no utilización en espectáculos públicos. Por esta razón, el Ministerio del Ambiente considera importante enumerar las excepciones a los centros de manejo o tenencia de vida silvestre que no serían objeto de la regulación.</p> <p>11) La propuesta de Ley necesita un mayor análisis técnico y consensuado con la Autoridad Ambiental Nacional para fortalecer la protección de la salud y bienestar de la fauna silvestre nativa y exótica.</p>
--	--	--	--

4. ARGUMENTACIÓN DEL INFORME.

4.1.- Argumentación jurídica.

La Constitución de la República, consagra el Derecho de la Naturaleza a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Reconociendo como obligación del Estado, incentivar a personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, así como promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; aplicando medidas de precaución y restricción para actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

El Proyecto de “Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos” está conformado por 7 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

El Ecuador ya cuenta con un marco legal vigente que regula la tenencia de especies silvestres nativas y exóticas y tiene como atribuciones, fomentar y ejecutar políticas de conservación, protección, investigación y manejo de la vida silvestre, así como la promoción de la constitución de organismos de desarrollo de las especies silvestres, entiéndase esto, como el tratamiento, crecimiento o incremento de la misma.

La Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la fauna silvestre constituye el Patrimonio Forestal del Estado y su administración está a cargo del Estado.

Los fines de la Ley Forestal en mención, y la misión de la autoridad, es la vigilancia y el control en todas las fases de desarrollo de la fauna nativa o silvestre. Para esto controla la cacería y el tráfico de animales; protege y evita la eliminación de las especies silvestres amenazadas o en proceso de extinción; establece zoológicos y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de fauna silvestre, etc.

En la Ley Forestal se establecen además conductas o acciones como por ejemplo, infracciones administrativas, además de su respectiva sanción pecuniaria administrativa, sin perjuicio de las acciones penales, establecidas en el actual Código Orgánico Integral Penal. Estas acciones son juzgadas de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la misma Ley. Además la Ley define términos que sirven para su debida interpretación y aplicación, como por ejemplo, zoológicos, que es el lugar para manejo y crianza de fauna silvestre o doméstica.

El Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, es la norma secundaria que establece normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales. Esta norma secundaria regula la importación, exportación, uso con fines de investigación, control y tenencia de especímenes de flora y fauna silvestres, sus productos derivados y elementos constitutivos, bajo el principio de precaución, impidiendo que se introduzcan especies invasoras que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies nativas.

Esta norma prohíbe la adquisición de especímenes de fauna silvestre extraídos directamente de su hábitat natural, para su uso como mascotas, para su venta o para circos u otras exhibiciones itinerantes.

En caso de incumplimiento, este reglamento establece que los especímenes decomisados serán enviados a los centros de rescate para su custodia, o en los casos respectivos, podrán ser reintroducidos en su hábitat natural, eutanasiados o incinerados, o donados a zoológicos, museos, jardines botánicos, herbarios o instituciones de investigación; prohibiendo su liberación intencional cualquiera que fuese su origen y procedencia.

Para la aplicación de este reglamento, los centros de tenencia y manejo de fauna silvestre, se clasifican en: zoológicos (se incluye acuarios), centros de rescate de fauna, zoológicos de producción comercial, zoológicos de investigación médica y farmacéutica, museo faunísticos y circos. Se considera a las tiendas de mascotas y circos como establecimientos sujetos a la prohibición expresa de exhibir y comercializar especímenes de fauna silvestres del país, salvo aquellos obtenidos bajo manejo autorizado.

Las actividades permitidas en los centros de tenencia y manejo de fauna silvestre, son las siguientes:

- En los Zoológicos: educación, investigación, conservación, recreación; intercambio; compra – venta (exportación - importación) de especímenes a partir de la segunda generación nacida en cautiverio, con otros zoológicos, dentro y fuera del país.
- En los Centros de Rescate de Fauna: investigación, rehabilitación y liberación.
- En los Zoológicos de producción comercial: investigación y comercio, dentro y fuera del país (exportación - importación).

- En los Zoocriaderos de investigación médica y farmacéutica: investigación y colección.
- En los Museos Faunísticos: préstamo, donación e intercambio con otros museos (exportación - importación), investigación, colección, exhibición y educación.
- En los Circos y otras exhibiciones itinerantes de fauna silvestre: recreación.

El Acuerdo Ministerial No. 062, publicado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, tiene la finalidad de regular la actividad de circos y prevenir el maltrato a los animales silvestres.

Analizando la normativa secundaria citada, también tiene la finalidad de detener el incremento de la población de animales silvestres utilizados en circos, erradicar y sancionar el maltrato y prohíbe la captura y tenencia de especies silvestres nativa ecuatoriana para circos. Otras prohibiciones que establece es el abandono y el uso de especies en espectáculos públicos, peleas, fiestas populares que puedan derivar en maltrato, lesiones y muerte.

Este acuerdo prohíbe el ingreso de circos que mantengan animales silvestres en cautiverio o la importación de estos para esta actividad. Para aquellas especies exóticas que ya se encuentran en circos dentro del país se dispone su esterilización, incluso de ser el caso el de las crías.

El Estado controla a las especies mantenidas en cautiverio en circos con microchip de identificación, su procedencia (si nació en el circo, nombre de los padres), estado reproductivo (esterilizado o no) y reportes del estado físico y de salud.

En caso de incumplimiento a estas normas, las especies son decomisadas y trasladadas a centros de tenencia o de manejo de vida silvestre debidamente legalizados para su custodia, rehabilitación y de ser el caso liberación. En caso de decomisos de las especies se establece que sus propietarios cubran con todos los gastos generados por el mantenimiento de los animales.

El Ecuador es suscriptor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

CITES es un acuerdo internacional al que los Estados se adhieren voluntariamente. Sin embargo, es jurídicamente vinculante para los países que la conforman y que tienen que aplicar la Convención. Según el Ministerio del Ambiente, CITES ofrece un marco legal que ha sido considerando en el proceso de promulgación de legislación nacional ecuatoriana vigente para garantizar que la CITES se aplique a escala nacional, como un compromiso asumido por el país a nivel internacional. CITES vela por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Desde la suscripción del acuerdo, el Ecuador se ha regido a las normas estrictas a nivel internacional y ha guardado una armonía en la formulación de normativas que se han desarrollado a nivel nacional, para ofrecer diversos grados de protección a especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o

hierbas disecadas. Esta normativa es de suma importancia considerando que el Ecuador ha priorizado el biocomercio respecto de la biodiversidad como una actividad productiva a impulsar fuertemente a corto, mediano y largo plazo.

4.2.- Argumentación socio - biológica.

El Proyecto de Ley en trámite establece restricciones provocando una inflexión con la realidad. La tenencia de especies silvestres nativas en nuestro país está prohibida. Toda especie que es incautada por la autoridad rectora es evaluada, para decidir sobre su destino, la especie puede ser reinsertada en su hábitat o puede ser confiada a un centro de tenencia y manejo de vida silvestre.

No existe una entidad estatal que se dedique a esta tenencia y manejo, por lo que aparecieron entidades privadas conocidas como centros de rescate de vida silvestre, fundaciones, zoológicos, zoológicos, etc., que asumen el rol de receptores y custodios temporales del producto de los operativos y decomisos realizados por las autoridades. La Autoridad Ambiental Nacional emite permisos de funcionamiento en base a criterios técnicos que salvaguarden el manejo o tenencia, la protección de la salud y el bienestar de la vida silvestre.

Estos centros de tenencia reciben activamente animales rescatados del tráfico ilegal de vida silvestre, formando parte de la red de custodia. Los centros están encargados de realizar la rehabilitación y liberación de las especies de ser el caso, sin embargo no todos cuentan con instalaciones adecuadas para este tipo de manejo.

En la mayoría de los casos los centros de rescate han tenido que abrir sus puertas para recibir visitantes, ya que no tiene presupuesto y recurren a actividades alternativas para generar un ingreso. Es por esta razón que un porcentaje de estos centros brindan entretenimiento al público en general, participan en el mercado del turismo con programas de visitas guiadas para impartir educación ambiental a cambio de una taquilla o donación. La existencia de estos centros sigue siendo una ventaja para que los procesos de control y decomisos no se detengan, además de facilitar la ejecución de programas de conservación de especies amenazadas.

Los centros de manejo se encargan de recibir a los animales silvestres que han sido rescatados por las autoridades del tráfico y la tenencia ilegal. Los animales son entregados en custodia provisional mientras se decide el destino final de la misma. Esta custodia provisional puede convertirse en permanente por dos razones, primero, la mayor parte de las especies rescatadas no pueden ser reinsertadas a su hábitat, y segundo, no existe en el país un centro especializado, por lo que es necesario enfrentar uno de los principales problemas evidenciados en el presente análisis, el generar alternativas de disposición para la vida silvestre, la cual es responsabilidad del Estado.

Actualmente se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, el cual articulará y potenciará todas las iniciativas nacionales de investigación y monitoreo de la biodiversidad.

Esta Comisión considera que este Instituto debe dedicarse a la generación de alternativas viables de disposición post-decomiso de la vida silvestre sin caer en la simple gestión de un

centro de acopio. Estas medidas forman parte de los esfuerzos y el interés a nivel nacional por la investigación científica y la conservación de la vida silvestre, se ha generado un marco regulatorio, se están creando las herramientas y medios necesario para hacer cumplir la Ley vigente.

Con la aprobación del Proyecto de Ley, en trámite, se acarrearía decomisos masivos o cierres de estos centros de custodia, y al no existir alternativas de disposición se generaría la liberación arbitraria de las especies o su entrega a particulares.

Otra realidad en nuestro país, emerge cuando nuestra ciudadanía se sugestionada por las cualidades de una especie animal o vegetal exótico o introducido, y se empieza a promover su cultivo, sin mediar consecuencias futuras en cuanto se refiere a la afectación al ambiente y a nuestras especies nativas, convirtiéndose en plagas por la falta de predadores naturales.

En el país existe un amplio cultivo de especies exóticas, que abarcan los reinos vegetal y animal, terrestre y acuático, siendo rentables por su consumo y exportación, como por ejemplo los cultivos de teca, tilapia, avestruz, etc. Algunas de estas especies se han adaptado a nuestro medio, sirven para nuestra nutrición y generan ingresos.

Sin embargo, cualquier actividad económica a realizarse debe cumplir con parámetros técnicos que garanticen el modelo de sustentabilidad ambiental en las diferentes etapas de la actividad. Para el efecto y conforme a la Ley, el Ministerio del Ambiente es el encargado de velar por el cumplimiento de los principios ambientales, el proponer y definir las distintas normas para conseguir un desarrollo que se basa en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos de nuestro país. El proyecto de Ley se contrapone con los estudios y las normas que ha desarrollado el Estado para regular la tenencia de especies exóticas con fines lucrativos.

Precisamente para regular, por ejemplo, granjas dedicadas al criadero y comercio de especies exóticas, el Estado exige para su importación una evaluación del impacto ambiental que generan, que debe contener: objetivos de la introducción de las especies, el potencial reproductivo, enfermedades y parásitos, potencial de la especie como depredador, potencial de la especie como plaga, experiencias de introducción de la especie en otros países, entre otros parámetros.

Para estas actividades, la autoridad rectora no permitirá la importación de especímenes de la vida silvestre no nativas del país, si éstos generan: una dispersión incontrolable, una alteración significativa o destrucción de ecosistemas y hábitat de especies nativas locales, transmisión de enfermedades, así como la hibridación con especies nativas.

En caso de importaciones ilegales de especímenes vivos, estos se incautarán y en última instancia podrán ser sometidos a eutanasia.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional y cuyo efecto entrará en vigencia en agosto del presente año, tipifica los delitos en contra de la flora y fauna silvestre, las contravenciones de maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía y las peleas o combates entre perros.

Además, el Código Orgánico Integral Penal dispone que la Autoridad Ambiental Nacional para cada delito contra el ambiente y la naturaleza debe crear las definiciones técnicas y alcances de daño grave, y establecer las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación de ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias.

La Comisión considera que la Autoridad Ambiental Nacional deberá, en el marco del cumplimiento de la normativa penal asumir en el marco de su competencia esta responsabilidad, asegurar que las definiciones técnicas con respecto a la flora y fauna en el país tengan concordancia a nivel nacional con otras normativas, y a nivel internacional con instrumentos oficialmente suscritos por el Estado que protejan a los animales, en el marco del reconocimiento y sanción a los delitos contra la naturaleza o Pacha mama.

5. CONCLUSIONES.

- No existe un vacío legal respecto al objeto que el Proyecto de Ley propone regular. El Estado debe implementar las herramientas necesarias para socializar, difundir y capacitar a los respectivos profesionales sobre el marco legal vigente y asegurar su cumplimiento.
- La aprobación de este proyecto de Ley significa aumentar el número de instrumentos legales dispersos y contradicciones con otras ordenanzas locales, normativas y leyes de régimen especial que protegen el Patrimonio Natural del Estado.
- El Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos en contra de la flora y fauna silvestre, las contravenciones de maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía y las peleas o combates entre perros; y, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional defina los lineamientos con respecto al alcance del daño ambiental y los tipifique en las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias. Este avance normativo legal contribuye al fortalecimiento del marco legal vigente para el manejo adecuado y el bienestar de todas las especies.
- No se puede prohibir el lucro a entidades nacionales que cumplen las normativas ambientales vigentes, ya que generan una función benéfica a la sociedad, tanto para la protección de animales víctimas o no del tráfico ilícito, así como también para realizar actividades de educación, turismo ecológico y de concienciación ambiental, necesarias para prevenir que un número mayor de animales sean víctimas de abusos y maltratos en eventos de espectáculos públicos y fuera de ellos. Dichas entidades dependen de recursos propios para el mantenimiento de sus operaciones, así como del trabajo coordinado con la Autoridad Ambiental Nacional, frente a la ausencia, en este momento, de una entidad estatal adecuada con las debidas instalaciones que pueda asumir estas funciones.

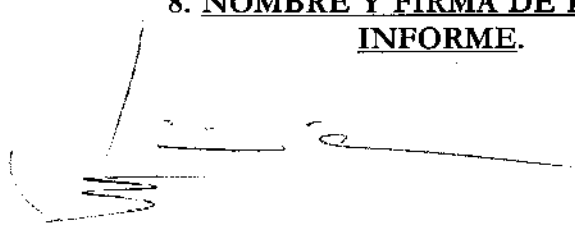
6. RESOLUCIÓN.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional el Archivo del Proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos.

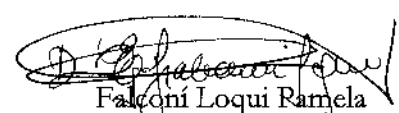
7. ASAMBLEÍSTA PONENTE.

El ponente será el asambleísta Carlos Viteri Gualinga.

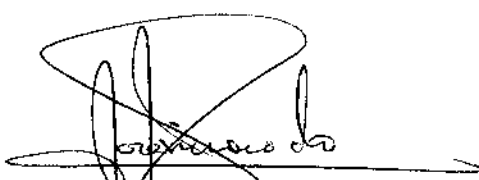
8. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME.



Viteri Gualinga Carlos
PRESIDENTE

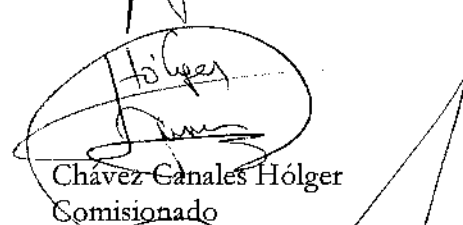


Falconi Loqui Pamela
VICEPRESIDENTA

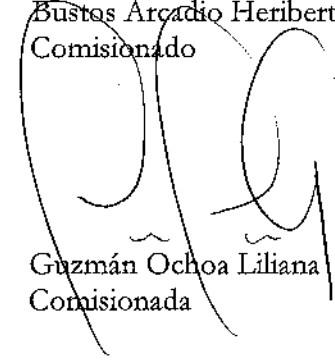


Acacho Gonzalez Pepe Luis
Comisionado

Bustos Arcadio Heriberto
Comisionado



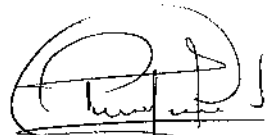
Chávez Canales Hólger
Comisionado



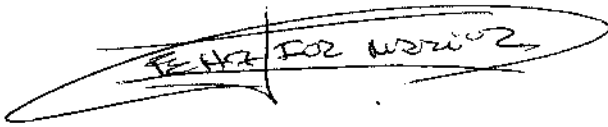
Guzmán Ochoa Liliana
Comisionada



Ledesma Zamora Oscar
Comisionado



Tobar Raúl
Comisionado




Peñafiel Montesdeoca Marisol
Comisionada


Solórzano Sarria César
Comisionado

Zambrano Chacha Alberto
Comisionado

8. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.

El infraescrito, en su calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, tiene a bien certificar que:

 El informe para primer debate sobre el proyecto de Ley que Prohíbe la Tenencia de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos, en Circos y Espectáculos Públicos, fue debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, en sesión número 26, que se realizó el día 30 de abril de 2014.- Lo certifico.- Quito, DM, 30 de abril de 2014.-


Marcel Jiménez Cadena
Secretario Relator
Comisión Especializada Permanente
de la Biodiversidad y Recursos Naturales

